



**UNDC**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

*Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2016-UNDC*

San Vicente de Cañete, *31 de Agosto* del *2016*

**VISTOS:** La Resolución de Comisión Organizadora N° 036-2016-UNDC de fecha 04.04.16 (folios 4); Solicitud S/n de fecha 06.04.16 (folio 11); Informe N° 203-2016/UNDC/CA-2016 de fecha 12.04.16 (folio 12); Informe Legal N° 46-2016-UNDC/UNDC-OGAJ-PCV de fecha 29.04.16 (folio 15); Oficio N° 219-2016-UNDC/CA-2016 de fecha 06.06.16 (folio 17); Informe N° 109-2016UNDC/CO/P/VPAC de fecha 08.08.16; Acta de Sesión Extraordinaria N° 23-2016-UNDC de fecha 26.08.16; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Con Resolución de Comisión Organizadora N° 036-2016-UNDC de fecha 04.04.16 que obra a folios (4) se resolvió: **APROBAR** en vías de regularización los resultados del Examen Ordinario 2016 de la Universidad Nacional de Cañete, publicados el día domingo 03.04.16, que consta de 54 folios y forma parte integrante de la presente resolución, conforme se detalla al siguiente cuadro:



# Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 31 de Agosto del 2016

N°	CARRERA PROFESIONAL	N° DE INGRESANTES
01	ADMINISTRACIÓN	54
02	CONTABILIDAD	46
03	TURISMO Y HOTELERÍA	59
04	INGENIERÍA DE SISTEMAS	50
05	AGRONOMÍA	54
TOTAL		263

Que, mediante Solicitud S/n de fecha 06.04.16 que obra a folios (11), José Antonio Aimara Damián con DNI. 76644719 y Código de Postulante N° 160555, solicita la reinscripción en la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas, argumentando que ha sido inscrito en la Carrera Profesional de Agronomía, habiendo elegido la Carrera Profesional de Ing. Sistemas.

Con Informe N° 203-2016/UNDC/CA-2016 de fecha 12.04.16 que obra a folios (12), la Dra. Micaela Luján Cabrera – Presidenta de la Comisión de Admisión 2016-UNDC informa que por error de la persona encargada de la inscripción, el joven José Antonio Aimara Damián, fue inscrito para postular a la Carrera Profesional de Agronomía, habiendo elegido la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas. Agrega que bajo la evaluación de la Comisión de Admisión, el día domingo 03 de abril del 2016, se dispuso que rindiera el examen ordinario a la Carrera inscrita, dado que el postulante ha ingresado a dicha carrera, solicita el trámite documentario a la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas.

Mediante Informe Legal N° 46-2016-UNDC/UNDC-OGAJ-PCV de fecha 29.04.16 que obra a folios (13-15), la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve lo actuado a la Presidencia de la Comisión de Admisión 2016, a fin de que anexe el documento que contenga el resultado adoptado, respecto del pedido incoado por el postulante José Antonio Aimara Damián.

Con Oficio N° 219-2016-UNDC/CA-2016 de fecha 06.06.16 que obra a folios (folio 16-17), la Dra. Micaela Luján Cabrera – Presidenta de la Comisión de Admisión 2016-UNDC señala que no obra una Acta donde tenga como punto de agenda la solicitud del postulante José Antonio Aimara Damián.

Que, con Informe N° 109-2016UNDC/CO/P/VPAC de fecha 08.08.16 que obra a folios (18-20), la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala: **1) De la Identidad del Postulante.** Del contenido del Oficio N° 219-2016-UNDC/CA-2016 de fecha 06.06.16 emitido por la Presidencia de la Comisión de Admisión 2016-UNDC se ha identificado de forma adecuada al postulante Reyno Leonardo Aimara Damián como José Antonio Aimara Damián, en atención al Documento Nacional de Identidad N° 76644719, con el que se identificó desde la iniciación del procedimiento de inscripción al Concurso de Admisión 2016-UNDC. En consecuencia corresponde **aclarar la Resolución** de Comisión Organizadora N° 036-2016-UNDC de fecha 04.04.16; **2) Del Cambio de la Escuela Profesional.** El error al que se hace mención en el Informe N° 203-2016/UNDC/CA-2016 de fecha 12.04.16 no se evidencia, tanto más cuando el solicitante contaba con la ficha de postulante, documento con el cual se registra la inscripción al proceso de concurso de admisión 2016, en el que se ha consignado de forma clara y precisa que la carrera a la que se inscribió fue la de agronomía; asimismo, el postulante rindió el examen de admisión a sabiendas que su inscripción se había realizado a la carrera



# Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 31 de Agosto del 2016

de agronomía consintiendo, en su defecto, el error que manifiesta, más aún cuando ha procedido a la matrícula a la referida escuela, por lo que resulta **improcedente el pedido incoado por el administrado solicitante.**

Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 23-2016-UNDC de fecha 26.08.16 los integrantes de la Comisión Organizado acordaron por unanimidad: 1° **CORREGIR**, la Resolución de Comisión Organizadora N° 036-2016-UNDC de fecha 04 de abril de 2016, en el extremo de haberse consignado el nombre del ingresante AIMARA DAMIAN REYNO LEONARDO cuando lo correcto y cierto es JOSE ANTONIO AIMARA DAMIÁN, conforme su Documento Nacional de Identidad; 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de cambio de escuela incoada por José Antonio Aimara Damián.

Que, una **errata**, constituye la "equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito"<sup>1</sup>; en ese sentido, los errores materiales constituyen simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos; por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por "contrario imperium"<sup>2</sup>, la cual opera sobre un acto administrativo válido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable.

Que, en este orden de ideas, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho. Así mismo, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación, su finalidad es eliminar errores de transcripción o aritméticos o materiales, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

En ese sentido, de conformidad al artículo 201 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que estipula que: " 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser **rectificados** con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original", y;

Que, de conformidad al artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 12 del Estatuto, referido a la Autonomía Universitaria y Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU de fecha 31.03.16, y;

Estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Tomo II, 21 ava edición; Ediciones ALTRUZ, P. 451.

<sup>2</sup> El órgano que tiene el poder para dictarlo, también lo tiene para modificar o revocar



*Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2016-UNDC*

San Vicente de Cañete, 31 de *Agosto* del 2016

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR**, la Resolución de Comisión Organizadora N° 036-2016-UNDC de fecha 04 de abril de 2016, en el extremo que se ha consignado el nombre del ingresante AIMARA DAMIAN REYNO LEONARDO cuando lo correcto es JOSE ANTONIO AIMARA DAMIÁN, conforme a su Documento Nacional de Identidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente resolución a la Unidad Registro Académico y Estadística.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
**CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete

Cc.  
URAE  
CEVAP  
mb/Sec. Grate



*[Signature]*  
**MULLER BARRERA TRUJILLO**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete